

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de Septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, con avalúo de bien inmueble objeto de embargo y secuestro allegados por la apoderada judicial de la parte demandante. Sirvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

RAD. 2017-00259-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2451
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por la señora **PAULA ANDREA JURADO DAVALOS**, en contra del señor **JOSE CRUZ PALACIO PALOMEQUE Y NALLIVE LUCUMI FLORES**, la apoderada de la parte demandante allega avalúo presentado por el perito evaluador Aimer Sanchez Duque.

En consecuencia, este Despacho Judicial procederá a dar aplicación a lo reglado en el numeral 2 del art. 444 del Código General del Proceso, esto es, ordenando correr traslado del dictamen presentado por el perito evaluador, por el termino de tres (03) días a la parte demandada para que presenten sus observaciones.

De igual manera, se ordenará incorporar al expediente el avalúo presentado, para que obre y conste dentro del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- INCORPORESE al presente proceso el avalúo del bien inmueble, presentado por el perito evaluador designado por la parte demandante.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO a la parte demandada en el presente asunto, del dictamen pericial presentado por el perito AIMER SANCHEZ DUQUE, por el término de tres (3) días, para que presenten sus observaciones, de conformidad al numeral 2 del art. 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2017-00259-00

Estefany



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No. 162** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **05 DE OCTUBRE DE 2021.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ece92a82c6cd6dca8e5048e0578f4f6f3495b439663225304cfd7dab23b
9e437**

Documento generado en 29/09/2021 07:52:14 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**